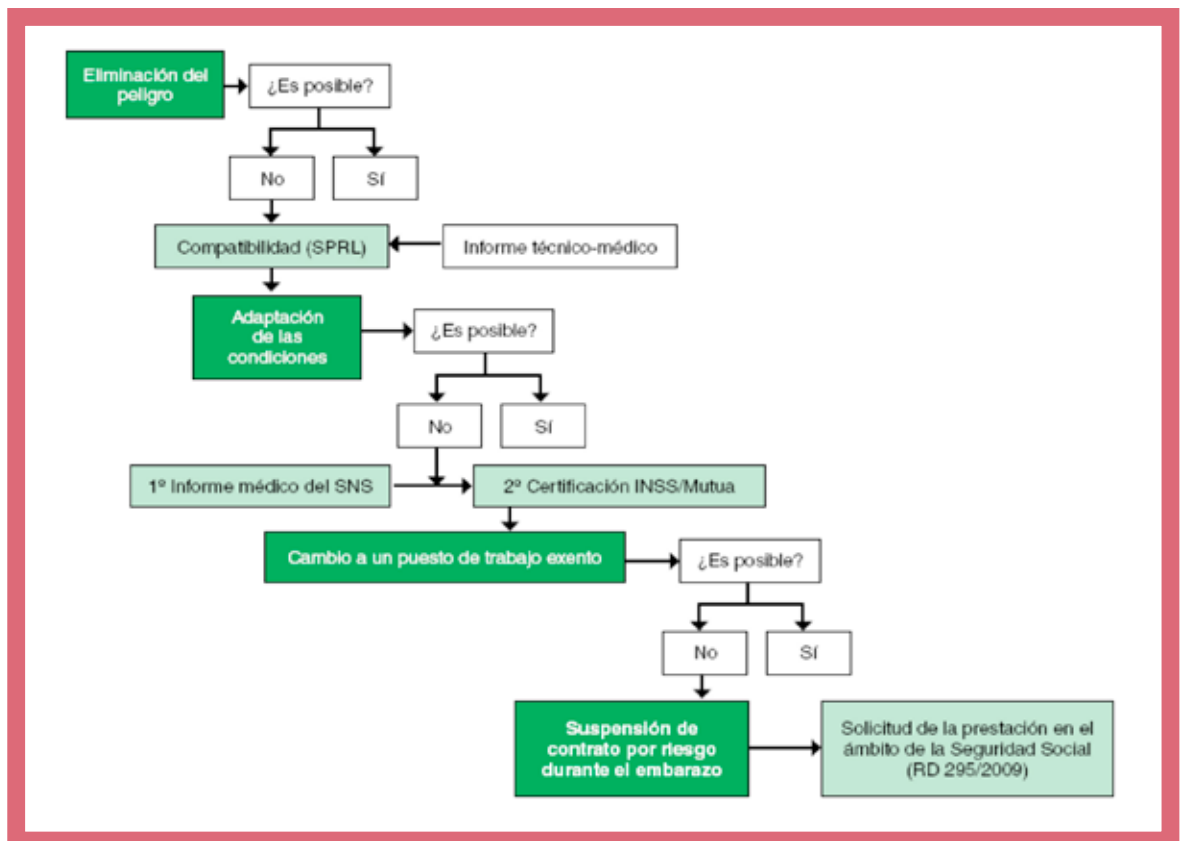


Riesgos durante el embarazo y la lactancia

La comunicación por parte de la trabajadora de su situación de embarazo o en periodo de lactancia cuando está desempeñando un puesto de trabajo con riesgo, desencadena una serie de medidas en las que la prestación por riesgo laboral es el último recurso. La evitación de esta situación corresponde en primer término al empresario a través del cumplimiento de sus obligaciones y de la aplicación de las medidas preventivas pertinentes.

La determinación de si un puesto de trabajo es incompatible o no para el estado de embarazo de una trabajadora debe hacerse poniendo en relación la evolución del embarazo, el estado de salud de la trabajadora y las características de la actividad desarrollada por la trabajadora en el desempeño de su trabajo, las condiciones de su puesto de trabajo y los riesgos que éste puede suponer para su situación (lo que se conoce a través de la **actuación coordinada de las áreas técnicas y médica del servicio de prevención**).

El reconocimiento de la suspensión del contrato de trabajo y de las prestaciones derivadas de la misma deberá basarse en la existencia de situaciones de riesgo detenidamente comprobadas y contrastadas. La existencia de un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores sobre dichas situaciones no eximirá al empresario de sus obligaciones establecidas en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.





La regulación del procedimiento para el reconocimiento de dicha prestación se fija en el **Real Decreto 295/2009**. Según su art. 32, serán beneficiarias del subsidio las trabajadoras por cuenta ajena, siempre que estén afiliadas y **en alta** en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social en la fecha en que se inicie dicha suspensión

Las trabajadoras en situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo tienen derecho a una prestación económica que será del **100% de la base reguladora por contingencias profesionales** (art. 33).

El derecho al subsidio **nace** desde el mismo día que se inicie la suspensión del contrato de trabajo o el permiso por riesgo durante el embarazo (art. 35), y **finaliza** el día anterior a aquél en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o el de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

El reconocimiento del **derecho al subsidio** corresponde a la Entidad gestora o a la Mutua de AT y EP de la Seguridad Social con la que tenga concertada la empresa la cobertura de las contingencias profesionales (art. 36).

Cuando la trabajadora se encuentre en situación **de incapacidad temporal** y, durante la misma, solicite la prestación de riesgo durante el embarazo, no procederá el reconocimiento, en su caso, del subsidio, hasta que se extinga la situación de incapacidad temporal (art. 37).

El **pago de la prestación económica** por riesgo durante el embarazo se llevará a cabo por la entidad gestora o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social con la que la empresa tuviera concertada la cobertura de los riesgos profesionales en el momento de la suspensión del contrato (art. 38).

El procedimiento se inicia **a instancia de la trabajadora, mediante un informe, que deberá solicitar al facultativo del Servicio Público de Salud**, en el que se acredite la situación de embarazo y la fecha probable del parto (art. 39). Con el citado informe y un **certificado de la empresa** sobre la actividad desarrollada y las condiciones del puesto de trabajo, la trabajadora solicitará la **emisión de la certificación médica sobre la existencia de riesgo durante el embarazo**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la LPRL, ante la Entidad gestora o colaboradora que corresponda.

Una vez certificado el riesgo, por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, si **no ha sido posible el cambio del puesto de trabajo**, la empresa declarará a la trabajadora afectada en situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.



REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.